

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 25 de Enero de 2024

A : **KARIN CÁCERES DURANGO**
Presidenta Ejecutiva

DE : **JAVIER RICARDO DOCUMET PINEDO**
Director (e)
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA
Directora
Dirección de Fiscalización

MANUEL JAVIER CASTRO CALDERÓN
Director
Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías

ASUNTO : Acciones en el marco de lo regulado por la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables durante los años 2022 y 2023.

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 00018-2024-MINAM/VMGA/DGAX

Mediante el documento de la referencia del 9 de enero de 2024, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, DPC) que remita a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, los avances y las acciones realizadas para la implementación de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2019-MINAM. Este pedido lo hace en función al pedido de información que le ha realizado la mencionada comisión del Congreso de la República, a través del Oficio N° 0813-2023-2024-CPPAAAAE-CR.

En atención a dicho pedido, la DPC junto a la Dirección de Fiscalización (en adelante, DFI) y la Dirección de Innovaciones y Nuevas Tecnologías (en adelante, DIN) cumple con emitir el presente informe.

I. ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018 se publicó la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables (en adelante, la Ley 30884), mediante la cual se estableció el marco regulatorio relacionado a los plásticos de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de Tecnopor para alimentos y bebidas en el territorio nacional. Ello, con la finalidad de contribuir con el adecuado desarrollo de la vida de las personas en un ambiente adecuado y equilibrado, a través de la reducción de la contaminación por plásticos.
2. La Séptima Disposición Complementaria Final de la referida norma establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología sobre las acciones de control o fiscalización realizadas, las sanciones impuestas y las dificultades que se encuentra en la aplicación de la ley para la reducción progresiva de los plásticos de un solo uso.

3. El 23 de agosto de 2019 se aprueba el Decreto Supremo 006-2019-MINAM, Reglamento de la Ley 30884, a través del cual se establece que el Indecopi debe realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico¹; fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la obligación de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes de plástico². Y, asimismo, debe coordinar con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Educación, la difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas al uso de materiales sustitutos del plástico y a la mitigación del impacto ambiental generado por los residuos plásticos³.
4. El 01 de diciembre de 2021 se publicó el Decreto Supremo 025-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables, a través del cual se establecen los requisitos técnicos y de etiquetado que deben cumplir las bolsas de plástico biodegradables, precisándose que la competencia para verificar el etiquetado corresponde al INDECOPI, mientras que la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos corresponde a PRODUCE⁴. Cabe precisar que el referido Reglamento Técnico entró en vigor a los seis (6) meses de su publicación, esto es, el 01 de junio de 2022.
5. El 27 de enero de 2022, mediante el Informe N° 000005-2022-DFI/INDECOPI, la DPC y la DFI informaron a la Presidencia Ejecutiva del Indecopi sobre las acciones realizadas por el Indecopi en virtud de la Ley 30884 y su Reglamento. En ese sentido, detallaron que, si bien, en aquella oportunidad la normativa sectorial aún no había delimitado con claridad las obligaciones exigibles a los proveedores para que el Indecopi pueda desplegar sus facultades de fiscalización, se tenía en consideración que el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables entraría en vigor durante el 2022, por lo que se realizarían fiscalizaciones orientativas sobre el etiquetado en el marco del Plan Anual de Fiscalizaciones del Indecopi para el año 2022.

¹ **REGLAMENTO DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 006-2019-MINAM**
Artículo 17.- Acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

(...)

17.4 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, en su rol de autoridad nacional de protección al consumidor, realiza semestralmente acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico.

(...)

² **REGLAMENTO DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 006-2019-MINAM**
Artículo 28.- Entidades competentes para la fiscalización y sanción

(...)

28.3 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es la entidad competente para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la obligación de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes de plástico, de conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor.

(...)

³ **REGLAMENTO DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 006-2019-MINAM**
Artículo 22.- Investigación e innovación y desarrollo tecnológico

(...)

22.3 El Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual coordinan acciones para:

a) La difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas a la mitigación del impacto ambiental negativo generado por la inadecuada disposición final de los residuos de los bienes de plástico;

b) La promoción de la difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas al uso de materiales sustitutos al plástico, y;

c) La promoción de la protección de la propiedad intelectual que se derive de los resultados de los proyectos señalados en el numeral 22.1 del presente artículo.

⁴ Artículos 4 y 5 del Decreto Supremo 025-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Técnico sobre Bolsas de Plástico Biodegradables.

6. En ese sentido, el presente informe tiene por finalidad detallar las acciones desplegadas por el Indecopi durante los años 2022 y 2023, en cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley 30884 y su Reglamento.

II. ANÁLISIS

De las competencias del Indecopi y las Direcciones comprendidas

7. La Constitución Política de 1993 (en adelante, la Constitución) expresamente reconoce que nuestro país se rige por el modelo de economía social de mercado y, por ende, la iniciativa privada es libre⁵. A razón de ello, se reconocen principios rectores mediante los cuales interviene el Estado con el objetivo de garantizar el funcionamiento del sistema y la convivencia en sociedad. Entre estos principios rectores, la Constitución establece expresamente que es deber del Estado la defensa de los intereses de los consumidores, por lo que garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Del mismo modo, vela por la salud y seguridad de la población.
8. Así, mediante el Decreto Legislativo 1033 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha norma dispone que es una función del Indecopi proteger los derechos de los consumidores, vigilar que la información en los mercados sea correcta, asegurar la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitar la discriminación en las relaciones de consumo⁶.
9. En ese sentido, mediante el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi (en adelante, el ROF del Indecopi) se ha dispuesto que la DFI es el órgano de línea encargado de realizar la fiscalización y monitoreo a los proveedores para verificar el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales⁷.
10. Por su parte, el ROF del Indecopi establece que la DPC es el órgano de línea encargado de coordinar y ejecutar acciones que le corresponden al Indecopi en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor⁸. Asimismo, la DPC ejerce

⁵ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993**

Artículo 58.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

⁶ **LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO LEGISLATIVO 1033**

Artículo 2.- Funciones del INDECOPI. -

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

(...)

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

(...)

⁷ **TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, aprobado mediante la Resolución N° 000063-2021-PRE-INDECOPI**

Artículo 99.- Funciones de la Dirección de Fiscalización

Son funciones de la Dirección de Fiscalización las siguientes:

(...)

f) Realizar la fiscalización y monitoreo sobre el cumplimiento de las obligaciones legales o contractual por parte de los agentes económicos; en el marco de las competencias del INDECOPI, en caso de incumplimiento iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

(...)

⁸ **TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI**

Artículo 100.- Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor es el órgano de línea responsable de coordinar y ejecutar las acciones que corresponden al INDECOPI en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, de conformidad con lo previsto en la Ley 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, en coordinación con las unidades de organización competentes en materia de protección al consumidor del INDECOPI.

(...).

las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor⁹, el cual tiene como función canalizar la comunicación entre el sector público y privado con el objetivo de promover una cultura de protección de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello¹⁰.

11. Por su parte, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 40 del Decreto Legislativo 1033 y el artículo 4 del Decreto Legislativo 1075, que contiene disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías es la autoridad nacional competente encargada de otorgar y proteger los derechos sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de variedades vegetales, así como cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección y los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, y de promover y difundir el uso de la información contenida en los documentos de patentes como fuente de información tecnológica.

Respecto a las competencias del Indecopi en relación con la Ley 30884 y su Reglamento

a. Sobre las acciones de fiscalización realizadas

12. Como se señaló anteriormente, el Indecopi debe ejercer la función de fiscalizar y sancionar el incumplimiento por parte de los proveedores de la obligación de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes de plásticos, de conformidad con el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Sobre el particular, a través del Reglamento de la Ley 30884, se estableció una clasificación de los bienes de plástico según sus mecanismos de degradación, entre los que se encuentran los bienes de plásticos biodegradables¹¹. En esa misma línea, la Ley 30884 establece que deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes, los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación¹². Ello, de acuerdo con lo

⁹ **TEXTO INTEGRADO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI**
Artículo 101.- Funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor
Son funciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:
(...)
b) Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.
(...).

¹⁰ **CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, LEY 29571**
Artículo 134.- Funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor
Son funciones del Consejo Nacional de Protección del Consumidor ejecutadas en coordinación con la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor las siguientes:
(...)
h. Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de promover una cultura de protección de los derechos de los consumidores y lograr una visión conjunta sobre las acciones necesarias para ello.
(...).

¹¹ **REGLAMENTO DE LA LEY 30884, LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 006-2019-MINAM**
Artículo 5.- Clasificación de los bienes de plástico
Los bienes de plástico se clasifican de acuerdo a lo siguiente:
a) Según el número de usos para el cual fue diseñado, los bienes de plástico pueden ser de un solo uso, reutilizable y/o retornable.
b) Según el mecanismo de degradación, los bienes de plástico pueden ser biodegradables o no biodegradables.
c) Según la forma de valorización, los bienes de plástico pueden ser reciclables, compostables u otros que establezca el Decreto Legislativo 1278.

¹² **LEY QUE REGULA EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES, LEY 30884**
Artículo 11. Certificado de biodegradabilidad o equivalentes
11.1 Los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación conforme a lo señalado en el Glosario de Términos de la presente ley, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo al reglamento, emitido por un laboratorio debidamente acreditado. La venta de productos de plástico biodegradables o equivalentes debe estar adecuadamente acreditada.
11.2 Los plásticos biodegradables importados que cuenten con certificaciones de biodegradabilidad expedidas en países extranjeros, tienen el mismo efecto legal que las extendidas en el Perú cuando cumplen lo establecido en el numeral anterior.

dispuesto por el Reglamento Técnico sobre sobre Bolsas de Plástico Biodegradables (en adelante, el Reglamento Técnico).

13. Al respecto, el Reglamento Técnico dispone que su ámbito de aplicación se circunscribe a las personas naturales y jurídicas que fabrican, importen, distribuyan o comercialicen en el territorio peruano bolsas de plástico biodegradables, con asas y sin asa, que son utilizadas por los consumidores para cargar o llevar bienes¹³. Además, precisa que el plástico biodegradable debe ser factor significativo en el producto. Asimismo, el Reglamento Técnico establece los requisitos técnicos y de etiquetado que deben cumplir las bolsas de plástico biodegradables, y refiere que la verificación del cumplimiento de las disposiciones respecto al etiquetado recae en el Indecopi¹⁴.
14. Ahora bien, con respecto al certificado de biodegradabilidad o equivalentes, el Reglamento Técnico dispone que un certificado de conformidad es un equivalente al certificado de biodegradabilidad. En ese sentido, se precisa que el certificado de conformidad es un documento emitido por un Organismo de Certificación de Productos, mediante el cual se demuestra que las bolsas de plástico biodegradables cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la norma¹⁵. En esa misma línea, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico establece que, mientras en el país no exista, como mínimo, un Organismo de Certificación de Productos acreditado por el Instituto Nacional de Calidad – Inacal se aceptará la Declaración de Conformidad del Proveedor¹⁶, fabricante

11.3 La autoridad competente se encarga de la fiscalización en el mercado respecto al cumplimiento de la biodegradabilidad del producto.

11.4 Los bienes que cumplan con el presente artículo serán exceptuados de la aplicación del impuesto a que se refiere el artículo 12.

13 **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 025-2021-PRODUCE**

Artículo 2.- Campo de aplicación

2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que fabriquen en el país para consumo interno, importen, distribuyan o comercialicen bolsas de plástico biodegradables con las características siguientes: Bolsas, con asa o sin asa, en las que el plástico biodegradable es un constituyente significativo; que han sido diseñadas o son utilizadas por los consumidores o usuarios para cargar o llevar bienes.

14 **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 025-2021-PRODUCE**

Artículo 11.- Autoridad de fiscalización

Produce, a través de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Produce, o el órgano que haga sus veces, es la autoridad que ejerce la función de fiscalización de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en el D. Leg. 1304 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 015-2017-PRODUCE, y el Reglamento de Fiscalización y del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de la Producción aplicable a la Industria y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo 002-2018-PRODUCE, o las normas que los sustituyan; con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, cuya fiscalización compete al Indecopi.

15 **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 025-2021-PRODUCE**

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico se debe considerar el Glosario de Términos de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, las definiciones establecidas en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 006-2019-MINAM, así como las siguientes definiciones:

(...)

3.5. Certificado de Conformidad (Certificado de Biodegradabilidad): Documento mediante el cual el Organismo de Certificación de productos declara que las bolsas de plástico biodegradables demuestran el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento Técnico y sus anexos. El Certificado de Conformidad, para efectos del presente Reglamento Técnico, es equivalente al Certificado de Biodegradabilidad mencionado en el artículo 11 de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y en la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 006-2019-MINAM.

(...)

16 **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 025-2021-PRODUCE**

Artículo 3.- Definiciones

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento Técnico se debe considerar el Glosario de Términos de la Ley 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, las definiciones

nacional o extranjero, suscrito por el representante legal de la empresa, siempre que se adjunte el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de plástico biodegradable¹⁷. Respecto a este último punto, se debe tener en cuenta que, desde la entrada en vigencia del Reglamento Técnico y durante el período que se acepte la Declaración de Conformidad del Proveedor, los informes de ensayo deben ser emitidos por laboratorios de ensayo nacional o internacional, acreditados o no¹⁸.

15. Considerando lo anterior y ante la entrada en vigencia del Reglamento Técnico y a fin de conocer qué proveedores (personas naturales y jurídicas) fabricarían en el país para consumo interno, importarían, distribuirían o comercializarían bolsas de plástico biodegradables, la DFI solicitó¹⁹ al Ministerio del Ambiente información sobre los proveedores inscritos en el registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la Ley 30884²⁰, autoridad que remitió información de los treinta y cinco (35) proveedores.
16. Considerando lo antes detallado; así como la delegación de facultades efectuada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor N° 3²¹, la DFI inició fiscalizaciones orientativas a los treinta y cinco (35) proveedores antes indicados, a fin de fiscalizar el etiquetado y rotulado de las bolsas de plástico biodegradables, según lo previsto en el Reglamento Técnico, en caso corresponda.
17. Al respecto, en el transcurso de la fiscalización se pudo advertir que los veintitrés (23) proveedores que se detallan en el Cuadro 1 no fabrican en el país para consumo interno, importan, distribuyen o comercializan bolsas de plástico biodegradables. Sin embargo, y tomando en consideración que dichas empresas se encontraban inscritas en el registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la Ley 30884, y por lo tanto podrían llegar a realizar alguna de las actividades antes detalladas, es que la fiscalización con respecto a ellos concluyó con una exhortación a cumplir con lo previsto en el Reglamento Técnico, en caso decidan realizar alguna de las actividades antes detalladas:

establecidas en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 006-2019-MINAM, así como las siguientes definiciones:

(...)

3.9. Declaración de conformidad del proveedor: Documento mediante el cual el proveedor (Fabricante) declara que las bolsas de plástico biodegradables cumplen con los requisitos técnicos establecidos en el presente Reglamento Técnico y sus anexos.

(...)

¹⁷ **REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO 025-2021-PRODUCE**

PRIMERA. - Organismos de Certificación del Producto

En tanto no exista en el país, como mínimo un (01) OCP acreditado por el Inacal, para el producto y el esquema de certificación señalado en el artículo 7 del presente Reglamento Técnico, se acepta la Declaración de Conformidad del Proveedor (fabricante nacional o extranjero) suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de bolsa de plástico biodegradable.

¹⁸ **DECRETO SUPREMO N° 025-2021-PRODUCE - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. - Informe de Ensayo que sustenta la Declaración de Conformidad del Proveedor

(...)

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento Técnico, y durante el período que se acepta la Declaración de Conformidad del Proveedor, los informes de ensayo deben ser emitidos por laboratorios de ensayo, sean nacionales o internacionales, de tercera o primera parte, acreditados o no.

¹⁹ A través de un correo electrónico del 19 de mayo de 2022.

²⁰ Cabe precisar que, dicha solicitud se realizó atendiendo a que en la Ley 30884, se señaló que el Ministerio del Ambiente (MINAM) en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), debía implementar un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la presente ley; encargándose de recopilar y sistematizar información sobre la puesta en el mercado nacional de dichos bienes, con la finalidad de construir información estadística.

²¹ Mediante Memorándum 0334-2022-CC3/INDECOPI la ST-CC3 delegó facultades a la Dirección a fin de fiscalizar el etiquetado y rotulado de las bolsas de plástico biodegradables, según lo previsto en el Reglamento Técnico.

Cuadro 1
Proveedores que no fabrican en el país, importan, distribuyen o comercializan
bolsas de plástico biodegradables

Nro.	Nombre o razón social	RUC
1	INGEPLAST PERU S.A.C.	20543918629
2	CONSORCIO S & K INVERSIONES E.I.R.L.	20600289358
3	INTERNATIONAL TRADING MUNDIPACI S.A.C.	20521589583
4	CARGOFLEX PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603175361
5	JAI PLAST SR LTDA	20261332036
6	M.R. INVERSIONES GENERALES S.R.L.	20474252800
7	PRODUCTOS INDUSTRIALES ARTI S.A.	20100310288
8	COMERCIALIZADORA EL DORADO PERU S.A.C.	20607777544
9	FULL PACK S.A.C.	20600785428
10	ETERNA PERU S.A.C.	20537036151
11	GRUPO GRANDE S.A.C.	20486379066
12	DARNEL PERU S.A.C.	20551958541
13	CORPORACION VLAG S.A.C.	20605940588
14	L Y B NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES S.A.C.	20124923086
15	PLASTICOS ANGELES E.I.R.L.	20478728396
16	VOLVO PERU S A	20100070031
17	CRUZ MENDOZA JAIME ELMER	10465708790
18	BRITT PERU S.A.C.	20509409260
19	COPREX S.A.	20112860381
20	INVERSIONES SAN GABRIEL S.A.	20100403294
21	SYRUS DISTRIBUTION PERU S.A.C.	20603490372
22	ALROD PLAST S.A.C.	20555509481
23	EVIDENT S.A.	20389601137

18. Con respecto a los proveedores que se detallan en el Cuadro 2, pese a los constantes requerimientos de información enviados, no se obtuvo respuesta y/o documentación alguna que permita a la DFI verificar el cumplimiento o incumpliendo de las obligaciones relacionadas a la fabricación en el país para consumo interno, importación, distribución o comercialización de bolsas de plástico biodegradables, en el marco de lo establecido en el Reglamento Técnico. Por lo que, considerando lo expuesto, este despacho -de continuar inscritos en el registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la Ley 30884- evaluará incluirlos como parte de las fiscalizaciones que se ejecutarán en el marco del Plan Anual de Fiscalización 2024:

Cuadro 2
Proveedores que no brindaron información que permita conocer si fabrican en el
país, importan, distribuyen o comercializan bolsas de plástico biodegradables

Nro.	Nombre o razón social	RUC
1	CORPORACION FACTOR INOX S.A.C	20604782971
2	INVERSIONES LA EFICAZ E.I.R.L.	20551149278
3	CORPORACION ASK S.A.C.	20547043058
4	CORPORACION DE PROCESOS INDUSTRIALES A & V S.A.C.	20555746777

5	INVERSIONES Y SERVICIOS PLASTICOS ALVA S.A.C.	20550420555
6	TICSIHUA LOPEZ LUIS MIGUEL	10484798392
7	ACHAHUI ZANS ILLARY URSULA	10703959429
8	CORPORACION PLASTICA ESTRELLA S.A.C.	20601923646

19. Finalmente, con respecto a los proveedores que se detallan en el Cuadro 3, si bien se verificó que los mismos fabrican en el país para consumo interno, importan, distribuyen o comercializan bolsas de plástico biodegradables; tomando en consideración que el Indecopi es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos del etiquetado de las bolsas biodegradables, resulta indispensable que se asegure el cumplimiento previo de los requisitos técnicos establecidos en el reglamento, toda vez que, será a partir de ello, válido y exigible que se declare en el etiquetado de las bolsas biodegradables la información exigida en el artículo 6 del Reglamento.

Cuadro 3
Proveedores que fabrican en el país, importan, distribuyen o comercializan bolsas de plástico biodegradables

Nro.	Nombre o razón social	RUC
1	PROCESOS Y SERVICIOS N & H S.A.C.	20550724261
2	BIOELEMENTS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20603772254
3	SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA	20100070970
4	PRODUCTOS PARAISO DEL PERU S.A.C.	20100014395

20. En ese sentido, y siendo que para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos será aceptable la Declaración de Conformidad del Proveedor, fabricante nacional o extranjero, suscrita por el representante legal de la empresa, con el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de bolsa de plástico biodegradable²²; y, considerando que como parte de las investigaciones iniciadas a los proveedores antes detallados se recabó información técnica; aquella fue remitida a la PRODUCE (considerando su competencia para fiscalizar el cumplimiento de los requisitos exigidos establecidos por el Reglamento Técnico²³), a fin de que precise si aquella acreditaría dicho cumplimiento. Sin embargo, a la fecha, dicha autoridad ha manifestado²⁴ que se encuentran evaluando la documentación en el marco de fiscalizaciones.

²² Al respecto, considerando que la Ley 30884 establece que los productores e importadores de productos de plástico cuya tecnología asegura la biodegradación, deben contar con un certificado de biodegradabilidad o equivalentes de acuerdo con el Reglamento Técnico, emitido por un laboratorio debidamente acreditado, el cual constituye un documento emitido por un OCP que demuestra que las bolsas de plástico biodegradables cumplen con los requisitos técnicos establecidos y/o previstos en la referida norma; y que, la primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Técnico establece que, en tanto no exista en el país, como mínimo un OCP acreditado por el Inacal, se aceptará la Declaración de Conformidad del Proveedor, fabricante nacional o extranjero, suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando el Informe de Ensayo del tipo y subtipo de bolsa de plástico biodegradable; el cual, deberá ser emitido por laboratorios de ensayo nacional o internacional, acreditados o no; la Dirección consultó al Inacal si, en la actualidad, existe en nuestro país algún OCP acreditado; ante lo cual dicha entidad precisó que “ningún Organismo de Certificación de Productos ha solicitado su acreditación (...) para la certificación de bolsas de plástico biodegradables”.

²³ **DECRETO SUPREMO N° 025-2021-PRODUCE - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE BOLSAS DE PLÁSTICO BIODEGRADABLES**
Artículo 9.- Competencia de la fiscalización de Produce
9.1 En el marco de sus competencias, Produce ejerce la función fiscalizadora del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico, con excepción de las disposiciones sobre el etiquetado, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1304 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE, o las normas que los sustituyan.

²⁴ El 11 de diciembre de 2023.

21. Tomando en consideración lo antes detallado, la DFI procedió a dar por concluida la fiscalización iniciada a dichos proveedores, informándoles que, por el momento, no se podría identificar el cumplimiento de los requisitos de etiquetado establecido por el Reglamento en mención, en tanto PRODUCE estaría evaluando la información vinculada a la Declaración de Conformidad del Proveedor. Se les comunicó, además, que en cuanto dicha autoridad valide el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por dicha norma, deberán cumplir con los requisitos mínimos del etiquetado de las bolsas plásticas biodegradables cautelados en aquel dispositivo legal. Considerando lo anterior; y, una vez que PRODUCE remita la información obtenida como parte de la fiscalización que se encuentran efectuando, la DFI evaluará iniciar nuevas acciones con respecto a estos mismos proveedores.
22. Sin perjuicio de lo indicado, es importante destacar que la DFI está trabajando en la estrategia del Plan de Fiscalización de Bolsas de Plástico Biodegradables, la cual se ejecutará en el 2024 y contemplará la fiscalización del etiquetado de los productos que se ofrezcan como "bolsas de plástico biodegradable"; en la que se prevé investigar a aquellos proveedores que han sido incorporados al registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la Ley 30884²⁵.

b. Sobre las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico

Coordinación con plataformas de intermediación en línea

23. Conforme se ha detallado, la Ley 30884 y su Reglamento también encargan al Indecopi la función de realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico. En ese sentido, durante el 2022 desde la DPC se instaron acciones de sensibilización para con proveedores respecto de la aplicación de la referida normativa.
24. Advirtiendo que las plataformas de intermediación en línea, en particular aquellas que comprenden los servicios de comida a domicilio, podrían hacer uso de un alto número de empaques, se buscó promover espacios de coordinación con las empresas Rappi S.A.C. (en adelante, Rappi) y Delivery Hero Perú S.A.C (en adelante, Pedidos Ya).
25. Es así como, durante los meses de abril y mayo de 2022 se realizaron reuniones de coordinación con representantes de Rappi y Pedidos Ya, donde se les brindaron alcances de la entrada en vigor de la Ley 30884 y su Reglamento, en particular, respecto de las obligaciones que podrían ser de aplicación para los establecimientos que realizan servicios de intermediación a través de sus plataformas, tales como restaurantes. Asimismo, se realizó el ofrecimiento para coordinar acciones conjuntas para la promoción del Consumo Responsable. Al respecto, ambos proveedores manifestaron su predisposición para difundir la información compartida con sus aliados y participar de estas actividades.

Acciones en el marco del Consejo Nacional de Protección del Consumidor

26. Por otro lado, en cumplimiento del rol del Indecopi como ente rector del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, el 15 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Protección del Consumidor (en adelante, CNPC) que comprendió la temática de "Consumo Sostenible y Cuidado del Medio Ambiente", en atención a la importancia de contar con productos y/o servicios en el mercado idóneos para el cuidado del medio ambiente, en beneficio de la salud de los consumidores y la ciudadanía en general.
27. La Décima Sexta Sesión Extraordinaria del CNPC contó con la participación de diversos especialistas sobre la materia, quienes presentaron enfoques basados en el consumo y

²⁵ Según la información que traslade el Ministerio del Ambiente, a cargo del referido registro.

producción sostenible con el propósito de reducir al mínimo los efectos ambientales negativos de dichas actividades²⁶.

28. Durante la sesión, en atención a la participación de los miembros del CNPC, la Secretaría Técnica se comprometió a gestionar la instalación de una “Mesa de Trabajo de Consumo Sostenible” en la cual se aborde esta problemática, con la finalidad de generar un impacto positivo en las decisiones de consumo a futuro. La mesa de trabajo se llevó a cabo el 25 de mayo de 2023, y contó con la participación de representantes de diversas entidades del Estado, proveedores y asociaciones de consumidores²⁷.
29. Cabe destacar que, durante el desarrollo de la mesa de trabajo se abordó el estado de la implementación de la Ley 30884 y su Reglamento. Al respecto, la señora Carmen Heck Franco, Directora de Políticas de Ocena Perú S.A.C.²⁸ enfatizó la necesidad de reducir la cantidad de plástico que generamos en el país. Asimismo, precisó que la problemática no es solo ambiental, sino también representa un riesgo a la salud pública, toda vez que existe evidencia de presencia de microplásticos en alimentos como pescado, sal de mesa y agua.

c. Acciones en el marco de la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso

30. Finalmente, debemos señalar que mediante Resolución Suprema 003-2020-MINAM, se conformó la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, denominada “Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso” (en adelante, la Comisión Multisectorial), la cual tiene por finalidad realizar el seguimiento y la evaluación de los resultados de la implementación de la Ley 30884 y su Reglamento, así como proponer mecanismos para la gestión integral del plástico de un solo uso y la transición hacia la economía circular del plástico²⁹.

²⁶ Cabe mencionar que, en concordancia con los acuerdos tomados por los miembros del CNPC, la Décima Sexta Sesión Extraordinaria se transmitió por el canal oficial de YouTube del Indecopi y puede encontrarse su grabación en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/live/zh67FKGJ4uo?si=DEruxejJilS6t5WG>

²⁷ Participaron representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Ministerio de Educación-MINEDU, Ministerio de la Producción-PRODUCE, Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE PERÚ, OCEANA PERU S.A.C., Asociación Instituto de Defensa Legal del Ambiente y Desarrollo Sostenible Perú – IDLADS & Asociación en Defensa del Consumidor del Perú – ADECON Perú.

²⁸ Organización centrada en la conservación de los océanos mediante diversas campañas estratégicas para lograr los cambios políticos con el objetivo de obtener la promoción de energías limpias, la creación de las áreas marinas protegidas y la recuperación de las pesquerías.
Para mayor detalle puede consultarse la web de la organización: <https://peru.oceana.org/sobre-oceana/>

²⁹ El Indecopi forma parte de la citada Comisión conforme con el artículo 4° de la Resolución Suprema 003-2020-MINAM, Conforman la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, denominada “Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso”
Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial La Comisión Multisectorial está conformada por un/una representante titular y alterno/a de las siguientes entidades:
a) Ministerio del Ambiente, quien la preside.
b) Ministerio de la Producción.
c) Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
e) Ministerio de Educación.
f) Ministerio de Salud.
g) Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
h) Instituto Nacional de Calidad.
i) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
j) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
k) Asociación de Municipalidades del Perú.
l) Gremios empresariales de las medianas y grandes empresas.
m) Gremios o Asociaciones empresariales de los micro y pequeños empresarios.
n) Asociaciones de los consumidores.

31. Sobre el particular debemos señalar que en el año 2022 el Indecopi remitió al Ministerio del Ambiente - MINAM³⁰ una propuesta de actividades para que, previa evaluación, fueran incorporadas en su Plan de Trabajo. El referido documento consideró las acciones vinculadas al artículo 22 del Reglamento de la Ley 30884. Asimismo, informó sobre la planificación de acciones de carácter preventivo y orientativo a cargo de la DFI y otras a cargo de la DPC. Sin embargo, la Comisión Multisectorial no logró aprobar un Plan de Trabajo para el año 2022.
32. Ahora bien, en lo que respecta al ejercicio 2023, mediante Oficio 237-2023-DPC/INDECOPI de fecha 10 de marzo de 2023, el Indecopi reiteró su compromiso con la citada Comisión y con el cumplimiento de las funciones encargadas por la Ley 30884 y su Reglamento; por lo cual, solicitó tener una reunión con la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente con la finalidad de establecer un Plan de Trabajo para el 2023.
33. De este modo, el 14 de abril de 2023, durante la Primera Sesión Extraordinaria del año 2023 de la Comisión Multisectorial se aprobó su Plan de Trabajo Anual 2023³¹, el cual comprende nueve actividades por parte del Indecopi en materia de protección del consumidor, invenciones y nuevas tecnologías & supervisión y fiscalización.
34. A continuación, se procede a detallar cada uno de los compromisos asumidos y el avance en el cumplimiento de estos:
 - a) Supervisiones orientativas, considerando la entrada en vigor de los Reglamentos Técnicos que establecen los requisitos técnicos y de etiquetado para las bolsas de plásticos biodegradables.

Durante los años 2022 y 2023 el Indecopi cumplió con fiscalizar el correcto etiquetado por parte de los a los treinta y cinco (35) proveedores inscritos en el Registro de Fabricantes, Importadores y Distribuidores de bienes regulados en la Ley 30884, a quienes se les exhortó el cumplimiento de la normativa sobre la materia. A la fecha, se viene coordinando con el MINAM la remisión de la información sobre los nuevos inscritos.

- b) Elaboración y entrega de matriz de programas de apoyo gratuitos del Indecopi para la protección de la I+D+i³² (mediante patentes y otros) al MINAM, Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Educación (MINEDU) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) para conocimiento y difusión entre los proyectos que promueven.

El Indecopi preparó una matriz con los programas gratuitos del Indecopi³³ para la protección de la I+D+i (mediante patentes y otros) en materia de gestión integral y economía circular del plástico y cumplió con remitirla a las referidas entidades.

- c) Identificación de patentes de dominio público y de libre uso solicitadas ante el Indecopi en temas de plástico y creación de ecuaciones (estrategias) de búsquedas de patentes de libre uso a nivel mundial para acceso guiado por parte de la comunidad de I+D+i (en temas de impacto y sustitución del plástico).

El Indecopi elaboró un documento que recoge las patentes de dominio público, de libre uso en temas de plástico y creación de estrategias de búsquedas de patentes de libre uso a nivel mundial para acceso guiado en temas de impacto y sustitución del plástico. Asimismo, cumplió con remitir el citado documento al Ministerio del Ambiente (MINAM),

³⁰ Comunicación electrónica de fecha 28 de abril de 2022.

³¹ Conforme obra en el Acta 001-CMTGIPUSU/2023 del 14 de abril de 2023.

³² I+D+i: Investigación, desarrollo e innovación.

³³ Programa Nacional de Patentes "PATENTA", Programa de Asistencia a Inventores "PAI-PERÚ", Programa de PROTECCIÓN DE DISEÑOS, Herramienta virtual de identificación referencial "IDENTI-PAT", y PLATAFORMA DE ATENCIÓN en patentes y otros.

Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Educación (MINEDU) y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

- d) Elaboración de Reporte Electrónico Tecnológico conteniendo información de mercado vinculada a impacto y sustitución del plástico, a partir del acceso a data disponible sobre patentes (principales empresas que patentan, países de mayor actividad de patentamiento, evolución de patentes en últimos años, entre otros).

En cumplimiento del compromiso asumido, en noviembre de 2023 Indecopi publicó un Reporte Electrónico Tecnológico denominado “Tecnologías relacionadas al reciclaje, reutilización y sustitución de plásticos”³⁴. El citado reporte tuvo como objetivo examinar el panorama de las patentes en el ámbito del reciclaje, reutilización y sustitución de plásticos, así puso especial énfasis en aquellas invenciones que promueven un enfoque sostenible y amigable con el medio ambiente. A través de un riguroso análisis de la base de datos de patentes, se identifican diversas tecnologías innovadoras que demuestran el compromiso de la comunidad científica y empresarial para afrontar los desafíos ambientales que enfrentamos en la actualidad.

- e) Elaboración de videos cortos explicativos (instructivos) de búsqueda de patentes de dominio público vinculados con impacto y sustitución del plástico en el Portal SAE del Indecopi y de resultados de búsqueda de patentes de libre uso en el Portal Espacenet para uso referencial por parte de los actores de I+D+i.

El 12 de junio de 2022 el Indecopi publicó una serie de videos cortos denominados “Búsqueda de videos en Espacenet”³⁵, los cuales ilustran el paso a paso para búsqueda de patentes de dominio público.

- f) Desarrollo de Web alojada en www.patenta.pe que contendrá la información y material desarrollado en los puntos 1.11, 1.12, 1.13 y 1.14 para el acceso de la comunidad de I+D+i relacionada con el tema del plástico.

Durante el 2023 se creó una sección denominada “Plástico de un solo uso” en la Web www.patenta.pe, la cual recoge toda la información y materiales desarrollados por el Indecopi mencionados en los puntos b, c, d y e³⁶.

- g) Promover la participación de la Asociación de Bodegueros del Perú (ABP) y la Asociación de Gremios de Pequeña Empresa del Perú - PYME Perú, como de otros aliados afines, en la promoción del consumo responsable del plástico en el comercio.

Sobre el particular podemos precisar que desde la DPC se vienen realizando gestiones con gremios empresariales, como la Asociación de Bodegueros del Perú, para la promoción del consumo responsable del plástico en el comercio.

- h) Realizar capacitaciones dirigidas a personal de Indecopi a nivel nacional como público externo, provenientes de los sectores público y privado (miembros del Consejo Nacional de Protección del Consumidor), gremios empresariales y de la ciudadanía en general.

Con fecha 27 de junio de 2023 se realizó una capacitación virtual entre el Indecopi y el MINAM sobre el “Consumo Responsable: Ley de plástico de un solo uso”, logrando la asistencia de 73 participantes.

³⁴ Puede consultarse el citado documento en el siguiente enlace:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/2487468/2487652/RET+-+plastico.pdf>

³⁵ Puede consultarse los citados videos en el siguiente enlace:
https://www.youtube.com/watch?v=o3N3NAjSXZM&list=PLukBlN_v1R01aYFS4_HpkNaz483pbsrNf

³⁶ Puede consultarse la citada web en el siguiente enlace:
<https://www.patenta.pe/plastico-solo-uso?inheritRedirect=true>

- i) Fortalecer la categoría Responsabilidad Social del Premio Primero, los clientes, año 2023, con el componente de “consumo responsable”, que incluya el tema de plástico.

Si bien se tenía previsto incluir la Mención Especial “Consumo Responsable de los Bienes de Plástico” en la categoría Responsabilidad Social del Concurso Primero, los clientes, año 2023, inspirada en la Ley 30884; en coordinación con el MINAM. Sin embargo, el certamen fue suspendido en julio de 2023, por motivos de fuerza mayor, a fin de fortalecer su alcance para una próxima edición en el año 2024.

35. Como es de verse, el Indecopi cumplió con la integridad de los compromisos asumidos para el Plan de Trabajo Anual 2023 de la Comisión Multisectorial, lo cual fue detallado ante los miembros de la Comisión Multisectorial durante la Quinta Sesión Ordinaria realizado el 19 de diciembre de 2023.

III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

La Ley 30884 y su Reglamento establecen que el Indecopi es competente para realizar acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico; fiscalizar y sancionar el incumplimiento de la obligación de brindar información veraz y apropiada a los consumidores sobre las características de los bienes de plástico. Y, asimismo, debe coordinar con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de educación, la difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas al uso de materiales sustitutos del plástico y a la mitigación del impacto ambiental generado por los residuos plásticos. Sobre estas competencias, se concluye lo siguiente:

- (i) En cuanto a la función asignada al Indecopi de comunicar, educar, capacitar y sensibilizar a la población sobre el consumo responsable de los bienes de plástico, la DPC ha efectuado las siguientes acciones:
- Durante abril y mayo del 2022 se realizaron reuniones de sensibilización con proveedores de servicios de intermediación en línea, en particular, aquellos proveedores que comprenden servicios de comida a domicilio. En el marco de las citadas reuniones se enfatizó en la aplicación de la Ley 30884 y su Reglamento, así como en la promoción del consumo responsable.
 - En septiembre de 2022 se realizó una sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Protección del Consumidor para abordar la temática de “Consumo Sostenible y Cuidado del Medio Ambiente”. Producto de esta sesión, en mayo de 2023, se llevó a cabo una “Mesa de Trabajo de Consumo Sostenible” con la participación de diversas entidades del Estado, proveedores y asociaciones de consumidores. Este espacio de coordinación abordó, entre otros temas, el estado de la implementación de la Ley 30884 y su Reglamento; así como, la necesidad de reducir la cantidad de plástico que se genera en el país.
 - Por su parte, en junio de 2023 se realizó una capacitación virtual entre el Indecopi y el Ministerio del Ambiente sobre el “Consumo Responsable: Ley de plástico de un solo uso”, a la que asistieron 73 participantes.
- (ii) En cuanto a la función asignada al Indecopi de fiscalizar el etiquetado y/o rotulado de bolsas plásticas biodegradables, la DFI ha efectuado las siguientes acciones:
- Se ha concluido la fiscalización de treinta (35) proveedores inscritos en el registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás

bienes regulados en la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables - Ley 30884.

- Se está trabajando en el Plan de Trabajo para la Fiscalización de Bolsas de Plástico Biodegradables, la cual se ejecutará en el 2024, siendo que se prevé investigar a aquellos proveedores que han sido incorporados al registro de fabricantes, importadores y distribuidores de bolsas de base polimérica y demás bienes regulados en la Ley 30884.

(iii) En cuanto a la función asignada al Indecopi de coordinar con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de educación, la difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas al uso de materiales sustitutos del plástico y a la mitigación del impacto ambiental generado por los residuos plásticos, la DIN ha efectuado las siguientes acciones:

- Durante los años 2022 y 2023, el Indecopi elaboró y publicó información de interés para la difusión y acceso a la información de patentes de dominio público vinculadas con el uso de materiales sustitutos del plástico y a la mitigación del impacto ambiental generado por los residuos plásticos.
- En diciembre de 2023, se publicó en la página web Patenta (<https://www.patenta.pe/en/plastico-solo-uso>), la información producida en el periodo encargado a fin de que sea accesible al público interesado.
- Para el 2024, se tiene prevista la divulgación de cada producto a través de las redes sociales y canales de difusión masiva de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, de manera que sea posible extender el alcance de la información generada a mayor número de ciudadanos.

(iv) Por otro lado, el Indecopi forma parte de la Comisión Técnica Multisectorial para la Gestión Integral de Plásticos de un Solo Uso. Esta comisión se encarga de supervisar y evaluar la implementación de la Ley 30884 y su Reglamento. Si bien la Comisión Multisectorial no contó con un Plan Anual de Trabajo para el 2022, el Plan de Trabajo para el 2023, en coordinación con el Indecopi, incluyó nueve actividades específicas relacionadas con protección al consumidor, invenciones y nuevas tecnologías & supervisión y fiscalización. El Indecopi ejecutó con éxito todas las actividades a su cargo.

Por lo tanto, **se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República**, con finalidad de informar las acciones realizadas en el marco de las competencias del Indecopi otorgadas por la Ley 30884 y su reglamento, en cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final de la referida norma.

Atentamente,

JAVIER RICARDO DOCUMET PINEDO

Director (e)

Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor

MILAGROS CECILIA POZO ASCUÑA

Directora

Dirección de Fiscalización

MANUEL CASTRO CALDERÓN

Director

Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías